

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Octubre de 1895.*)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, promulgada en 11 de Julio de 1885, fueron redactados con el fin de impedir que eludiesen el servicio militar muchos mozos, los cuales pudieran resultar perseguidos á la vez, si tal hacían, por los agentes de la Autoridad y por el interés particular de otros mozos á quienes

en esos artículos se les concedía la dispensa de su servicio personal activo por cada un alistado ó prófugo que denunciasen y aprehendiesen.

Por desgracia, dichos preceptos legales han venido á servir en no pocas ocasiones de medio fraudulento de sustitucion para el servicio de las armas, con grave daño de la moralidad administrativa, de los intereses del Estado, que sufren la pérdida de hombres y disminucion de ingresos por redenciones á metálico, y de los mismos interesados, que suelen resultar, si de buena fe proceden, víctimas de una verdadera estafa.

Así es que, sin perjuicio de la persecucion rigurosa de esos hechos, cuando de ellos se tiene conocimiento oficial, según se vino practicando hasta aquí, impónese la necesidad de dictar reglas para la aplicacion de los referidos artículos por parte de los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, en lo que respectivamente les corresponde, interin que en una nueva ley de Reemplazos se supriman ó modifiquen los preceptos que rigen hoy en tal materia.

Las indicadas reglas pueden dictarse sin mermar en nada la independencia que la legislacion actual concede á las referidas Corporaciones, haciendo uso este Ministerio de las facultades que el art. 121 de la ley de Reemplazos vigente le otorga en su párrafo segundo «para revisar y anular los acuerdos de aquellas cuando de ellos resulte perjuicio al Estado, aunque no medie reclamacion de parte interesada», y reclamando, como es natural, á las mismas todos los antecedentes necesarios para venir en conocimiento de sus acuerdos, relativos á la aplicacion de los artículos de que se trata.

En su virtud, á propuesta de la Direccion general de Administracion de este Ministerio, y de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que en lo sucesivo los Ayuntamientos y Comisiones provinciales, para sustanciacion en las denuncias de prófugos y de mozos no alistados, comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley de Reemplazos vigente, así como para la aplicacion á los aprehensores de los primeros y denunciadores de los segundos de los beneficios consignados en los artículos 100 y 31 de la referida ley, se ajusten precisamente á lo que se dispone en las reglas que siguen:

1.^a Los denunciadores de prófugos ó mozos no alistados presentarán indefectiblemente su denuncia por escrito, y bajo su firma, expresando en ella el nombre y apellidos del denunciado, y las razones que tuviere para reputarle como prófugo ó como no incluido en el alistamiento correspondiente; así como tambien harán constar el punto en que residan los que se hallan en el último de estos dos casos.

2.^a Se ha de tener muy presente que, segun el artículo 100, respecto á los prófugos no basta que sean denunciados para que se apliquen al denunciador los beneficios del indicado artículo, sino que han de ser precisamente aprehendidos por dicho denunciador.

Por lo tanto, como diligencia preliminar del expediente respectivo, figurará aquélla en que conste el hecho de la aprehension.

3.^a Si el denunciado fuese prófugo, dicho expediente se unirá y foliará á continuacion del que se le hubiera formado con arreglo al art. 90 de la ley. Mas si pertenece al alistamiento de localidad distinta á aquella ante cuyo Ayuntamiento se hace la denuncia, el Alcalde procederá á reclamar de aquel otro Ayuntamiento en que fué alistado el mozo, ó de la Comision provincial, segun corresponda, copia certificada del acuerdo en que se le impuso la nota de prófugo.

Este documento surtirá para los que se hallen en el caso de que se trata, los mismos efectos que el expediente de prófugo antes citado, y servirá de cabeza al que se forme por la denuncia y aprehension.

4.^a Respecto á los mozos comprendidos en la penalidad del art. 20 de la ley, si son naturales de la localidad, se unirá al expediente un certificado expedido por el Ayuntamiento, en que conste que no se les alistó oportunamente, y por qué causas; y si fueren nacidos en otros pueblos se pedirá dicho certificado al Ayuntamiento respectivo.

Caso de resultar que el mozo residió desde los diez y siete años de edad en alguna localidad que no sea la de su naturaleza, se reclamará igualmente otro certificado al Ayuntamiento correspondiente en que consten los referidos extremos.

5.^a A todos estos expedientes, así de prófugos como de no alistados, se unirá una certificacion expedida por el Registro civil correspondiente, en que se haga constar la fecha de nacimiento del mozo y nombres de sus padres. Estas certificaciones se expedirán de oficio previa reclamacion del Ayuntamiento.

6.^a Asimismo se unirá á las diligencias que anteceden la de indetificación del denunciado ó aprehendido, acto que deberá haberse practicado antes de abrir el expediente, y en el que declararán cuando menos dos testigos, de notoria honradez y capacidad legal.

7.^a Una vez identificado el mozo, é instruido el expediente con sujecion á las reglas anteriores, se procederá á la talla y reconocimiento facultativo de aquel, en la forma que determina la ley de Reemplazos, pudiendo asistir á dichos actos (ante la Comision provincial) por sí, ó mediante representacion, el Jefe de la Caja de recluta, á quien se avisará anti-

cipadamente y por escrito. Esta asistencia se hará constar en el expediente de cada mozo.

8.^a Declarada la aptitud legal y utilidad física del prófugo ó del cabeza de lista, serán puestos á disposicion del Jefe de la Caja de recluta en la fecha y plazos que las disposiciones vigentes prescriben. Dicho Jefe los admitirá desde luego, cumplimentando el acuerdo de la Comision provincial, pero si no se hallase conforme con éste ó presumiese la existencia de algún abuso, podrá utilizar los recursos que le concede el art. 119 de la ley de Reemplazos, en la forma que determina la Real orden de 16 de Abril próximo pasado.

9.^a Las Comisiones provinciales, al poner los mozos de referencia á disposicion de los Jefes de las Cajas de recluta, remitirán la documentacion correspondiente, y además una certificacion ajustada en todas sus partes á los modelos números 1 y 2, que adjuntos se acompañan, el primero para los *prófugos*, y el segundo para los *cabezas de lista*.

10. Dichas certificaciones, á ser posible impresas, se expedirán por duplicado, y la Comision provincial remitirá el segundo ejemplar á este Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gobernador civil, con relacion nominal de los casos en que se hayan concedido ó negado los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley, á fin de que, en vista de estos antecedentes, se pueda practicar la revision de que trata el art. 121, cuando no aparezcan cumplidos todos los preceptos legales y los que estas reglas establecen.

11. Cuando los mozos denunciados y aprehendidos como prófugos procedan de aquéllos que después de asistir á la declaracion y clasificacion de soldados, faltan á la concentracion, y por no estar enterados de las leyes penales militares, deben ser considerados como tales prófugos, con arreglo á la Real orden de 24 de Abril de 1889, no se aplicarán los beneficios de los artículos 31 y 100 á sus aprehensores, sino en el caso de que antes reúnan la condicion de ser excedentes de cupo llamados á las filas por el Ministerio de la Guerra, para cubrir las bajas producidas en dicho cupo por la falta de presentacion de mozos pertenecientes al mismo.

12. Cuando se compruebe que en algún caso han mediado convenios, ofertas ó tratos

entre el denunciado y el denunciador por sí ó por medio de tercera persona, aunque aquel sufra la penalidad correspondiente como prófugo ó no alistado, no se aplicarán al segundo los beneficios de los artículos 31 y 100, por más que se llenen por uno y otro todos los requisitos legales.

13. En las denuncias de referencia, y lo mismo en todos los asuntos relacionados con el reclutamiento y reemplazo del Ejército, las Corporaciones provinciales y municipales no admitirán en caso alguno la ingerencia de agentes, empresarios ó contratistas, ni aun la de terceras personas (excepto aquellas á quienes la ley autoriza expresamente), si éstas terceras personas no presentan poder otorgado en forma legal por sus representados.

14. Se tendrá muy presente que los mozos *cabezas de lista* han de ingresar en Caja con los del reemplazo á cuyo alistamiento son adscritos, y que los *prófugos* deberán tener ingreso en ella tan luego como se compruebe su utilidad y demás condiciones.

15. Si una vez en Caja resultasen inútiles ó cortos de talla, ó que pertenecían ya al Ejército ó son menores de edad, se formará el oportuno expediente, no sólo por el ramo de Guerra, sino tambien por el Gobernador civil, á quien se dará noticia por la Autoridad militar, en depuracion de las responsabilidades en que haya podido incurrir, la Comision provincial, el Ayuntamiento y los Médicos y talladores, cada cual en la parte que le corresponda, expediente que pasarán á los Tribunales de Justicia, para los efectos á que hubiere lugar.

16. Por todas las Autoridades civiles se practicará de continuo, y cada una en la esfera de sus atribuciones, la más activa fiscalizacion sobre las operaciones del reemplazo y en particular contra los abusos que con la presente disposicion se trata de corregir, extremando la vigilancia en cuanto se refiere á las maniobras de las tituladas «agencias» «empresas» «ó contratistas» de sustitutos, que son el origen de los males cuya reproduccion preténdese evitar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, insertándose á continuacion los *Modelos* á que se hace referencia, y en la seguridad de que

V. S. dedicará todo su celo á la exacta observancia en esa provincia de las presentes disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—*Fernando Cos-Gayon*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Modelo núm. 1.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de aprehension del prófugo....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho prófugo figura con el núm..... de orden en el alistamiento de....., provincia de....., para el reemplazo del año de....., y no habiendo concurrido á la clasificacion de soldados, se le formó el expediente que previene el artículo 90 de la ley de Reemplazos, imponiéndosele en él la nota de tal prófugo por acuerdo del Ayuntamiento fecha..... de..... de 189....., del que se dió cuenta á la Comision provincial en... de... de 189.....

2.º Que dicho prófugo fué aprehendido y presentado en..... de..... de 189..... por..... quien solicitó, en su virtud, los beneficios de los artículos 31 y 100 de la ley citada (*para sí ó para su hijo ó hermano*), recluta del reemplazo de..... por el alistamiento de..... provincia de.....

3.º Que fué identificada la personalidad del prófugo por medio de declaracion jurada que prestaron Don....., vecino de....., calle de....., núm....., mayor de edad y de profesion....., y Don....., vecino de..... calle de....., núm....., mayor de edad y de profesion.....

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido prófugo ante la Comision provincial por los peritos talladores Don..... y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.º Que reconocido por los Facultativos D..... y Don....., no alegó enfermedad alguna (*ó alegó la que fuere*), siendo declarado *útil* para el servicio de las armas, según certificacion expedida por dichos señores con fecha..... de..... (*caso de que hubiese habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar.*)

6.º Que pedida al pueblo de su naturaleza la certificacion de nacimiento del prófugo, á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden

de..... (*la fecha de la presente*), aparece que nació en..... de..... de 18....., y que es hijo de..... y de.....

7.º Que teniendo á la vista el expediente de prófugo, remitido por el Ayuntamiento, y no habiendo justificado el interesado hallarse comprendido en ninguna de las causas de no presentacion, especificadas en el art. 88 de la ley, ni otra razon alguna que aconseje relevarle de la penalidad que señala el 87, la Comision provincial acordó imponerle dicha penalidad, destinándole á servir en Ultramar con dos años de recargo, y conceder los beneficios solicitados, con arreglo á la ley, por su denunciador F. de T. para Z. de C., poniendo al mozo aprehendido á disposicion del Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

8.º Que á los actos que ante dicha Comision provincial se han verificado para la sustanciacion de este expediente, ha asistido (*personalmente ó representado por él*) Don....., dicho Jefe de la Caja de recluta.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernacion, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificacion, remitiendo un ejemplar al Ministerio de la Gobernacion y otro al referido Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surta los efectos correspondientes.

..... de..... de..... 189.....

V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial.

NOTA. Cuando el prófugo aparezca declarado tal por un Ayuntamiento y nacido en otra localidad, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la regla 3.ª de la Real orden (*esta fecha*) en que consta que no fué alistado en el segundo de dichos pueblos.

Modelo núm. 2.

Don....., Secretario de la Diputación provincial de.....

Certifico que en el expediente de denuncia del mozo no alistado....., verificada por....., aparece comprobado lo que sigue:

1.º Que dicho mozo es natural de....., provincia de....., hijo de..... y de....., y que na-

ció, según consta en certificación expedida por el Juzgado municipal correspondiente, el día..... de..... de 189...

2.º Que no obstante haberle correspondido ser alistado para el reemplazo de....., en el pueblo de su naturaleza....., no lo fué por (*las razones que hubiese*), no habiendo solicitado tampoco el referido mozo su alistamiento en ese año ni en el siguiente (*extremos todos contenidos en certificación del Ayuntamiento*).

3.º Que la existencia y paradero de dicho mozo fueron denunciados por....., quien pidió la aplicación de los beneficios del art. 31 de la ley de Reemplazos á favor de (*su.....*) mozo del reemplazo de....., que sirve actualmente en (*tal situación*.)

4.º Que asimismo se procedió á la talla del referido mozo..... ante la Comisión provincial por los peritos talladores Don..... y Don....., resultando tener la de..... milímetros.

5.º Que reconocido por los facultativos Don..... y Don..... no alegó enfermedad alguna (*ó alegó la que fuere*), siendo declarado útil para el servicio de las armas, según certificación expedida por dichos señores con fecha..... de..... (*caso de que hubiere habido discordia y nuevo reconocimiento se hará constar*.)

6.º Que pedida al punto de su naturaleza la certificación de nacimiento del prófugo á que se refiere la regla 5.ª de la Real orden de (*la fecha que sea*), aparece que nació en..... de..... de 18..., y que es hijo de..... y de.....

7.º Que en vista de lo anterior, la Comisión provincial acordó imponer al mozo denunciado la penalidad del art. 30 de la ley de Reemplazos vigente y otorgar al...al beneficios que ha solicitado.

8.ª Que á los actos que ante dicha Comisión provincial se han verificado para la sustanciación de este expediente ha asistido (*personalmente ó representado por el Don.....*) el Jefe de la Caja de recluta correspondiente.

Y 9.º Que en este expediente se han cumplido todas las formalidades que la ley señala así como las reglas dictadas por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 1.º de Octubre de 1895.

Y para que conste, expido por duplicado esta certificación, remitiendo un ejemplar al Ministro de la Gobernación y otro al referido

Jefe de la Caja de recluta, á fin de que surtan los efectos correspondientes.

..... de..... de 189...

V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión provincial.

Nota. Si el mozo fuese natural de localidad distinta á aquélla en que se le alista, se hará constar en este certificado que obra en el expediente el documento prevenido por la Real orden, en que se acredita que no fué alistado en el pueblo de su naturaleza.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1895.)

Sección cuarta.

Núm. 2.647.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

De conformidad á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 5 del corriente he tenido á bien señalar el día 19 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación de la subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de la de Rioseco á Toro en Tordehumos al confin de la provincia de Zamora, que comprende desde la recta núm. 26 hasta el centro de la 36, pasada la raya de Tordehumos y Pozuelo de la Orden, de una longitud de 4.341 metros, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 49.767 pesetas 69 céntimos, según las diferentes unidades de obra.

El acto tendrá lugar en los términos que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputación provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando el documento de haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuyo depósito se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicadas

las obras como fianza, el que podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado al precio que le esté asignado en la cotizacion oficial del día anterior publicada en la *Gaceta*, acompañando tambien la cédula personal.

Valladolid 18 de Octubre de 1895.—El Gobernador, *Baron de Alcahalí*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 19 de Octubre último, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de la de Rioseco á Toro en Tordehumos al confin de la provincia de Zamora, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...., pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 792.

Núm. 2.644.

Universidad Literaria de Valladolid.

ANUNCIO.

Se encuentra vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante escultor anatómico, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1885, dotada con 750 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposicion se requiere:

Ser español, haber cumplido veinte años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, tener el título de Doctor ó Licenciado en la facultad, ó aprobados los ejercicios de dicho grado. El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

Primero. En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de

veinte por cada opositor y que versarán sobre anatomía descriptiva.

Segundo. En preparar durante veinticuatro horas una leccion anatómica para las explicaciones de Cátedra.

Tercero. En ejecutar una pieza Anatómica ó de Gabinete.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad en el improrrogable término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 14 de Octubre de 1895.—El Rector, *Dr. Andrés de Laorden*.

NUM. 2.646.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Observando esta Administracion que la mayoría de los señores Alcaldes de esta provincia remiten las declaraciones de alta que los industriales les presentan, sin el informe que previene el número 2.º del art. 121 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, dando lugar con tal omision á devoluciones para el cumplimiento de dicho requisito, retrasándose por lo tanto la liquidacion y cobranza de las cuotas que legítimamente corresponden al Tesoro; esta oficina recomienda el más exacto cumplimiento del indicado precepto, á fin de evitar á los funcionarios de referencia las responsabilidades que con la aludida omision pueden contraer.

Valladolid 16 de Octubre de 1895.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NUM. 2.622.

Depositaria de fondos Provinciales de Valladolid.

Quinto trimestre de 1894 á 1895.

CUENTA del quinto trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	48795'13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	103454'78
<i>Cargo.</i>	152249'91
Data por pagos verificados en igual trimestre.	104822'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	47427'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			dela operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Rentas.	240	»	240
4 Repartimiento.	690559'86	48679'32	739239'18
5 Instruccion pública.	18031'24	»	18031'24
6 Beneficencia.	232123'47	40421'52	272554'99
7 Ingresos extraordinarios.	17847'98	»	17847'98
8 Arbitrios especiales.	4772'80	»	4772'80
10 Enajenaciones.	»	»	»
11 Resultas.	53914'58	14343'94	68258'52
13 Reintegros.	119	»	119
<i>Cargo.</i>	1017608'93	103454'78	1121063'71
PAGOS.			
1 Administracion provincial, personal.	91931'67	510	92441'67
2 Material.	13640	80	13720
2bis. Servicios generales.	10937'50	2750	13687'50
3 Obras obligatorias.	118856'80	5575'49	124432'29
4 Cargas.	55023'93	7271'30	62295'23
5 Instruccion pública.	80238'51	500	80738'51
6 Beneficencia.	438265'60	46257'36	484522'96
7 Correccion pública.	21228'29	366'92	21595'21
8 Imprevistos.	4405'15	»	4405'15
10 Carreteras.	101123'67	14106'08	115229'75
12 Otros gastos.	5503'50	3438'70	8942'20
13 Resultas.	27659'18	23966'25	51625'43
<i>Data</i>	968813'80	104822'10	1073635'90

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
Valladolid 1.º de Octubre de 1895.—El Depositario, Victoriano Gonzalez.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Valladolid 2 de Octubre de 1895.—El Contador, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Presidente, Luis Moyano.

Núm. 2.642.

Alcaldía constitucional de Geria.

El día 11 del corriente mes fué recogido por un guarda de viñas de esta localidad un borrico pequeño, de pelo castaño oscuro, sin aparejo y con cabezada. Se halla depositado de orden de esta Alcaldía, y será entregado á quien acredite ser su dueño, previa indemnización de los gastos que ocasione.

Geria 13 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Donato del Caño.

Talon núm. 793.

Núm. 2.643.

Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, se anuncia su vacante por segunda vez, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á cuatro familias pobres y los que de tránsito necesiten la asistencia facultativa, siendo también pobres, con todo lo demás que dispone el Reglamento del ramo; el agraciado ha de residir como vecino en este pueblo.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villan de Tordesillas 13 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Eustoquio Gonzalez.

Seccion quinta.

Núm. 2.645.

Don Emilio Frias Lomelino, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mencion, se ha dictado Sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Encabezamiento.—En la Ciudad de Valladolid á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes, de una, como demandantes, Concepcion Castro Diez, mayor de edad, casada, costurera, vecina de esta poblacion, representada por el Procurador don Antonio Bujedo, bajo la direccion del letrado D. Castor San José, y de la otra, los Sres. Fis-

cal municipal y Abogado del Estado, sobre que á la primera se la declare pobre, para tramitar un expediente de declaracion de ausencia é ignorado paradero de su marido Anastasio Sevilla.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos diez y seis, diez y siete, diez y ocho y demás aplicables de la ley citada; Fallo: que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, Concepcion Castro Diez, para sólo los efectos de tramitar el expediente sobre declaracion de ausencia de su marido y demás fines indicados en la demanda; entendiéndose esta declaracion sin perjuicio de las obligaciones que para en su caso, marcan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Para que este proveido pueda llegar á conocimiento, y sirva de notificacion á Anastasio Sevilla el encabezamiento y parte dispositiva, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Garcia y Lopez.

Lo relacionado es cierto y lo copiado con acuerdo á la letra con su original. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Valladolid á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Licenciado, Emilio Frias.

Talon núm. 794.

Seccion sexta.**AFOROS DE VINO Y ACEITES.**

Se encarga de practicarlos, dentro y fuera de esta Capital, el Agrimensor Don Nicandro Minayo Bueno, domiciliado en la calle Manteria, núm. 14, principal.

1

Talon núm. 788.

Anuncio.

Desde la tarde del día 26 de Septiembre último, segun parte dado al Sr. Inspector de Orden público de este Gobierno civil y á la Oficina de Guardias municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, se halla depositada una mula en poder de D. Federico Resino, calle del Perú, núm. 9, la cual se agregó á un caballo de la pertenencia de este señor.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que la persona que se crea con derecho á la propiedad de la referida caballería, pueda reclamarla dando las señas abonando los gastos causados por la misma.

Talon núm. 795.